

rácter de las explicaciones que he dado al Supremo Gobierno: finalmente, en todo y por todo, en los antecedentes, concomitantes y consiguientes de este negocio. Si yo no habia de jurar la constitucion y las leyes, *¿á que iba?* Y si iba á jurar una constitucion donde está comprendido todo lo relativo al Patronato, visto es, que aceptaba de liso en llano todas las leyes futuras que en el propio sentido pudieran expedirse. ¿Qué sentido puede darse pues á mi negativa, si no el de un concepto, inexacto si se quiere, pero cubierto con la misma carta que garantiza la libertad de pensar y los derechos de la conciencia? No se diga pues, que un Obispo provocó una cuestion contra el Estado por principios extraños á la sociedad en que vive; sino que un ciudadano no vió la constitucionalidad de una frase en la fórmula de un juramento, cosa bien comun y mui excusable en toda legislacion humana. Cuando dije pues en mi nota: *fut sorprendido con una fórmula inesperada, ¿cómo pudo sospecharse que me refiriese á la constitucion?* ¿A quién le coge de nuevo el juramento de constitucion y leyes? ¿Quién se sorprende con esto: Cuando dije las palabras: "*complica EN SU SEGUNDA PARTE la cuestion de patronato,*" claro es que no veo complicada esta cuestion en la PRIMERA PARTE. Ahora bien, si *lo que complica* es contrario á *lo que no complica*, evidentísimo es, que me resistí á jurar, en tanto que no creí constitucional el aditamento de la fórmula. Cuando dije: *grande es y será mi sumision á la constitucion y á las leyes*, acto continuo de mi negativa, ¿quién podia imaginar que yo las resistiese? Finalmente, cuando sobre concep-

Tercer punto.—La última frase en que anuncio mi resistencia á cuanto ataque los derechos de la Iglesia.

tos tan claros é intenciones extrínsecas tan manifiestas, anuncié *mi resistencia á cualquiera disposicion ó medida que ataque los derechos de la Iglesia y afecte mi conciencia*, ¿quién pudo colegir jamas, que el Obispo electo de Michoacan se alzase intencionalmente y con rebeldía contra la nacion y su

Gobierno? ¿Dios nos libre, nunca llegue el dia en que semejante frase pueda ser un delito en la República mejicana! Esta es la diferencia que hai entre los tiem-

pos antiguos y los tiempos modernos. Desde Neron hasta Constantino, estas palabras figuraban en la categoría de los delitos; pero desde Constantino acá, en todos los paises católicos, estas palabras figuran en la categoría de los derechos; y figuran por una razon de los siglos independiente de las voluntades humanas; y figuran, por el espíritu regenerador que vive y se fecunda en el seno de las instituciones modernas; y figuran en Méjico por el art. 3.^o de la constitucion federal; y figuran tambien por su constitucion social; y figuran por el carácter histórico y político de su legislacion; y figuran por la moral aceptada y garantida en la inmensa mayoría de los pueblos; y figuran, por último, en ese carácter sublime de que el mismo Gobierno se reviste con el principio religioso que profesa y custodia. Si despues de lo dicho me condena la política, la religion me absuelve; si las pasiones me atacan, Dios me bendice; si la opinion me inculpa, mi conciencia me tranquiliza.

§ VII.

Si al decir yo que la fórmula en la parte controvertida *complica la cuestion del patronato*, llegó á entenderse que traia al terreno de la discusion esta delicada materia, se ha entendido mi intencion precisamente, á lo que creo, de un modo contrario en lo absoluto á su sentido natural. Examínese, si no, con imparcialidad toda la importancia política de mis palabras. Resistirse á una fórmula, porque complica la cuestion del patronato, ¿no es evidentemente manifestar el deseo de que tal cuestion jamas llegue á tocarse en la república mejicana? ¿No es aplaudir noble y francamente la prudente reserva de un Gobierno que tiende á zanjar por medios legales y convenientes las dificultades de un asunto que ocupa ya una página en la historia de nuestras contiendas? ¿No es, por último, suscribir en todo sentido al resultado justo de las negociaciones pendientes con la Santa Sede?

Si yo hubiese dicho que la fórmula *atacaba* los derechos de la Iglesia, pudiera tener lugar la censura públi-

Pruebas concluyentes de que yo no intenté introducir la cuestion del patronato.

ca, sin que de aquí se concluyese nada contra los derechos de mi conciencia; pero habiendo manifestado sencillamente que se *comprometen*, ¿qué podrá decirse? ¿Quién negará que basta la vaguedad de una fórmula, para comprometer un derecho y exponer una libertad? ¿Quién negará que tal compromiso podía efectuarse contra las intenciones rectas del Gobierno y del que jura? Tan puras las intenciones del Gobierno como las del Obispo de Michoacan, cuanto lo fueron las de los quince señores obispos que juraron y las de sus respectivos gobiernos, podían ocasionar extra-intencionalmente una disputa y comprometer, aun sin quererlo ni pensarlo, un derecho. Un error inocente no está fuera del círculo de la posibilidad humana; y ¡ojalá lo estuviese aun el error culpable! Despues de lo sucedido en los años de 33 y 35; despues que los obispos resistieron, y que el Ministerio los tachó de *perjuros*, ¿quién podría condenar la conducta de un Obispo que cree comprometidos en la vaguedad de la fórmula los derechos y las libertades de la Iglesia, y complicada tambien por la misma causa la célebre cuestion del patronato? No, yo no lancé al terreno de lo político una cuestion imprudente; manifesté sí deseos vehementísimos de que ella no se volviese á tocar nunca entre nosotros. Solo podia culpármese, en verdad, si todos los mejicanos estuviésemos *stricte* obligados, bajo la imputacion del delito, á la lei de *nec nominetur in nobis*, si debiésemos procurar, no solo huir de la cuestion, sino aun de citarla; si la palabra *cuestion de patronato*, estuviere proscrita ya de las palabras lícitas, &c. &c. No: yo no lancé, vuelvo á decir, una cuestion al terreno de la discusion pública; la esquivé sí, en el nombre de Dios, por el dictámen de mi conciencia, y bajo la garantía de las leyes.

¿Qué le dije al Ministerio? Que *me habia* sorprendido con una fórmula que complica en su segunda parte la cuestion de patronato. Ahora bien, el verbo *sorprender* y el nombre *cuestion*, ¿no están denunciando el verdadero carácter de mi intencion en el estado de mi espíritu? ¿Puede colegirse de aquí que quisiera yo entrar en aquella? ¿Fijé sus extremos, para escoger mi parte? ¿Señalé los campamentos para elegir bandera? No, vuelvo á decir: yo no provoqué una cuestion; sino que huí de ella con la expresion mas

explícita de mi pensamiento: si ella nace, mia no será la culpa: sábese mui bien, que en el campo siempre vasto de la libertad humana las acciones mas inocentes pueden entrar en la categoría de las causas ocasionales, bien así como estas venir á figurar en el catálogo de los pretextos.

§ VIII.

CONTINUACION.

NUEVOS ESFUERZOS POR EVITAR CUESTIONES.

Puntualmente para remover hasta el último pretexto, dicté la comunicacion que acabo de analizar. La lógica y la moral me dicen que soi inocente. Esto me bastaria, si contento con repeler la acusacion, prescindiese de manifestar hasta dónde ha llegado mi solicitud por cortar oportunamente las consecuencias del asunto. Pero, como al principio decia, me he empeñado tambien en remover hasta el último pretexto, en allanar hasta el obstáculo mas insignificante, para dar un corte decoroso y justo á esa desagradable diferencia, ménos por la parte que en ella pudiera tener mi personalidad, que por el amor al bien en todo sentido.

Tan luego como supe la sensacion causada por mi negativa en el Ministerio de Estado, me apresuré á dirigir mi comunicacion del dia 15 visible desde la página 10.

Apénas llegó á mi noticia, que el Supremo Gobierno de la nacion calificó de una grave falta mi conducta, estimando mi negativa como una especie de contradiccion á los sentimientos que debia yo abrigar como ciudadano mejicano; apénas entendí que mi conducta era glosada en Méjico de una manera capaz de hacer degenerar la cuestion de moral en política, cuando experimenté una verdadera alarma, no por el objeto final á que parece contraerse la nota del Ministerio al Gobierno del Estado, que he trascrito en la página 9, no por

Reflexiones sobre mi
nota del dia 15 de
Enero.

la retencion de mis Bulas, ¡Dios lo sabe! yo lo protesto; sino por la especie de tempestad que el concepto del Gobierno podia precipitar en ocasion de un suceso que, juzgado á buena luz, no pasaba de un tropiezo meramente accidental. Despues me apresuré á prevenir cualesquiera consecuencias; quise satisfacer al Gobierno; procuré hacerlo con la mas buena fe; dí el paso con la mayor celeridad dirigiendo al Exmo. Sr. Presidente por extraordinario la nota que inserto desde la página 10: en ese documento, donde manifesté mi corazon, puse mas de vulto mi empeño por obsequiar en todo la constitucion y las leyes, ¹ y protesté en los términos mas comedidos mis respetos á las instituciones y á las autoridades. En esta nota hice presente que mi conducta no tenia ningun significado político, manifesté que las palabras á que se refirió mi negativa, nuevas y extrañas para mí, produjeron en mi alma la sensacion de una verdadera sorpresa. Hice mas: indiqué bastantemente, que no fui el único sorprendido con la fórmula; que lo fueron todos los de esta capital; que nadie tenia noticia de ella; que fueron infinitos lo que la gloraron como una cosa inesperada. ¿Qué mas habia que decir? Yo creia que, aun dado caso que hubiese errado, semejante falta no me atraeria graves reproches, cuando Dios mismo no me hace cargo ninguno, cuando mi juicio y mi sorpresa me identificaban con los habitantes de una de las capitales mas ilustres. No imaginaba que pudiera rehusarse el crédito á la sinceridad de mi manifestacion sobre mi falta de antecedentes, cuando es público y notorio que tampoco los tenia el primer Magistrado del Estado, ninguno de los individuos del Exmo. Consejo, ni los respetables miembros del H. Congreso, ni se tenia noticia de ella en los Tribunales. No me esperaba nunca que los periódicos me calumniasen la intencion con la especie de que todos deben saber las leyes, cuando habiamos tantos que no sabiamos esta fórmula, cuando ella no está consignada en ninguna lei, y cuando relegada en los archivos de Méjico, durmió para Michoacan el sueño de cuatro lustros. Finalmente, yo

¹ He dicho *mas de vulto*, porque desde el instante mismo de mi negativo acto continuo y oficialmente manifesté, como ya se ha visto, mi grande y sumo respeto, mi observancia total á la constitucion y las leyes. ¿Por que se dijo que yo las resistí? Tal vez el tiempo aclarará este misterio.

creia que un hombre que no ha engañado á nadie, y por no mentir á su conciencia, prefirió atraer sobre sí el resultado de una negativa, mereceria algun crédito por su palabra de honor, cuando la dirige al Gobierno y como Obispo electo de Michoacan. Yo podia confiar en los principios, ya que no me fuese dado esperar en los hombres. Yo sé que, segun los mejores principios de la legislacion y de la política, todo tiende á la justicia, y se funda en la verdad; que por esto en todos los pueblos civilizados del mundo todas las dificultades ceden á la verdad sabida y buena fe guardada; y que si yo guardaba buena fe y decia la verdad, podia, y sin necesidad de conocer código alguno, presentarme sin zozobra en cualquier tribunal de la tierra.

Examínese esa nota: yo podria reasumirla en dos palabras. Si he dicho la verdad, ¿por qué se me condena? Si no se me cree, ¿por qué no se me piden pruebas y se oye mi defensa? Yo esperaba con tranquilidad el resultado de esta nota; pero no sé que influencia desconocida la ha desvirtuado: el hecho es, que resultó lo que se ve en la página 17 en la nota que se me trascribe del Ministerio, y fué dirigida á este Cabildo eclesiástico. Leida esta nota, volví á pasar los ojos por la mia; y el *¡si mens non leva fuisset!* se escapó involuntariamente de mi corazon. Mi nota produjo pues la medida que se ha visto. No la menciono, no quiero mencionarla. Búsquense de buena fe las relaciones entre este resultado y aquel antecedente, si la desgraciada cuestion se prolonga, y luego se verá, si esto puede ser debido á la conducta respetuosa y digna que observé con el Gobierno, á mi empeño por persuadirle mi intencion, á mi nimia solicitud por satisfacerle, ó al extraño principio que ha inspirado con tal motivo las declamaciones furiosas de la prensa. Si en la vida privada es lícito confundir la diversidad de obispos en la identidad de la persona; yo sé que la vida pública tiene reglas mui diversas.

Pero en fin, yo no abrigaba cierto linaje de sentimientos. Yo veia conjurarse todas las

Primeras reflexiones sobre el juramento de mi última nota.

pasiones contra mí: desatada la prensa, desconcertada la opinion, prevenidos los partidos, ausente la lógica, desterrado

el criterio, relegada la benignidad; y en estas circunstancias mi deber, mis principios, mi empeño por el bien público, todo me obligaba inflexiblemente á tomar algun partido. Bien es cierto que yo por entónces no fui el objeto directo de la comunicacion del Gobierno, sino mi Venerable Cabildo á quien se le prevenia nombrase otro Vicario Capitular; pero al fin, la nota que á esta Corporacion se dirigia me fué tambien comunicada. Habria deseado mucho contestarla de simple enterado; mas esto no me era dable, porque no podia tampoco justificar con mi silencio todas las aserciones que contiene, como otras tantas causas de la providencia tomada.

¿Cómo contestar esta comunicacion? ¿Contradiendo? esta conducta ofende. ¿Reclamando?

Mi nota del dia 27 en que contradije con el juramento legal todas las aserciones con que el Ministerio motivaba mi destitucion. ¿Por qué juraria? *Intelligenti pauca.*

¿Protestando? esta palabra alarma. Nótese que mi comunicacion del dia 15 presenta mis conceptos llevados hasta los ápices del respeto; y sin embargo produjo una destitucion. ¿Qué partido me quedaba entónces que tomar? Me apliqué pues á indagar el verdadero origen de todo: supe, á no poderlo dudar, que las comunicaciones oficiales no podian abrazar todas las causas:

existian prevenciones, y era preciso disiparlas. *Mi palabra era ya impotente* para fijar el concepto del Gobierno. En fin, yo necesité apelar á Dios invocando su nombre, para que diese testimonio de mi inocencia. Alentóme no poco una esperanza, para aguardar el ser creido bajo mi juramento, y es que, *no habiendo querido jurar con explicaciones por no manchar mi conciencia, NO DUDARIA* el Sr. Presidente *COSA ALGUNA* de cuantas afirmase *CON ESTA SANTA RITUALIDAD*. Recogí pues en una serie de aserciones juradas todos los antecedentes del negocio que estaban en manifiesta oposicion con los cargos de hecho y de intencion que me hacia el Ministerio; y *aprovechando la indicacion del Sr. Ministro sobre el único sentido que queria dar el Exmo. Sr. Presidente al punto de patronato*, di la última prueba de que *no obraba por cavilosidad, sino solo por conciencia*, con *allanarme*, como lo hice, á *jurar lisa*

y llanamente bajo la fórmula aceptada; pues luego se ve: primero, que el Gobierno podia fijar su sentido; segundo, que el Obispo electo quedaba ya muy seguro en el de la constitucion. A este efecto contesté en los términos que se lee en mi nota del dia 27, corriente desde la página 19 hasta la página 26. La remití por conducto del Exmo. Sr. Gobernador, para que S. E. diese testimonio de la sinceridad de mi proceder y rectitud de mis intenciones, y en ella se verá que hice cuanto pude, y prometí cuanto se quisiese, *salvo Dios y mi conciencia*, para satisfacer al Supremo Gobierno de la nacion. Creo haber probado con esto el intento que me propuse, y solo me resta demostrar su complemento.

§ IX.

CONTINUACION.

Tócame probar á este propósito, que los medios referidos son mas que suficientes para dar un término á este negocio, y cortar de raiz las consecuencias políticas que pudieran originarse de mi negativa. Para demostrar evidentemente esta verdad, basta fijar la cuestion con la debida exactitud. ¿De qué se trata? de impedir las consecuencias que en el órden político pudiera ocasionar mi negativa. ¿Cómo impedir las? Contrariando las causas que las podian precipitar. ¿Cuáles podian ser estas causas? Todas ellas se refundirian acaso en mi pretendida oposicion al Gobierno. ¿No basta lo que he verificado, para remover hasta la última sospecha de oposicion al Gobierno? Véanse mis comunicaciones del 15 y 27 de Enero, mi contestacion al Supremo Gobierno de Guanajuato, la conducta observada por mí con todas las autoridades del Estado, el silencio que he guardado respecto del públi-

Los medios puestos en práctica bastan á su objeto, de modo que solo porque se quiera, tendrán lugar algunas consecuencias graves en el asunto.

co, á pesar de los virulentos ataques de la prensa y de las provocaciones frecuentísimas que han hecho de mi resignacion y calma ciertas personas. ¿Qué he debido, qué he podido hacer, que no haya efectuado? ¿Qué he debido omitir, que no haya omitido? Nada, absolutamente nada. ¿Qué cuestion podia provocar yo con semejante conducta? ¿Qué consecuencias contra el orden podia causar un hombre que á todo se resigna, que todo lo ha sacrificado en las aras de la paz y en obsequio del orden? Yo no debia tener enemigos, guardando en este negocio una situacion tan pasiva. ¿Se interpretó mi negativa siniestramente? Satisfice explicando mi adhesion al orden, á la constitucion y leyes en mi nota del dia 6. ¿Se me reprochó de mil modos, el que hubiese rehusado un juramento que prestaron quince señores obispos? Satisfice á este cargo con mi nota del dia 15, manifestando que jamas habia visto la fórmula, ni sabia cómo habian jurado aquellos señores; que tuve la mejor intencion y estaba dispuesto á jurar en un sentido constitucional. ¿Se creyó que á la sombra de mi negativa estaba oponiéndome al Supremo Gobierno de la nacion? Dí una prueba evidente de lo contrario en mi contestacion al Supremo Gobierno de Guanajuato, cuando le manifesté que ninguna dificultad habia por parte del Gobierno de Michoacan, que todo habia resultado de la diversa inteligencia de una frase; que habia hecho explicaciones &c. ¿Se quiere que yo no las provoqué, se cree ofendido el Gobierno con este paso? Pues á todo satisfago en mi nota del dia 27, juro mis asertos para persuadir la verdad, purificar el caso, reducirlo todo á un punto de conciencia, protestar mi inocencia, mi recta intencion en todo y por todo, y ofreciéndome á jurar de liso en llano la fórmula en el sentido de la constitucion. ¿Se cree que no es bastante esto, que debo ser probado aun &c., &c.? Protesto que no llevo ninguna mira personal, que no aspiro á las Bulas, que solo intento satisfacer al Gobierno. ¿Se descubre algo ménos de respetuoso, de ménos conveniente ó digno en los conceptos emitidos por mí en mis comunicaciones oficiales? Pues protesto respetuosa y comedidamente la pureza de mi intencion; pido al Gobierno lo eche todo á la mejor parte con

un sentido benigno, ó que las haya por retiradas en caso de no admitirle. ¿No basta esto? ¿Se concibe que aun podia yo dar otro paso? Me muestro dispuesto á todo, *salvando solo mi decoro y mi conciencia*, para que el Supremo Gobierno se tranquilice y la cuestion se corte. Todo esto consta de mis comunicaciones, de mis protestas, de mis ofertas, de mis juramentos, quedando así demostrado: en primer lugar, *que el Obispo electo de Michoacan ha hecho cuanto ha sido de su parte para impedir cualquiera consecuencia*; y en segundo, *que lo hecho por él es de tal suerte bastante á su propósito, que solo porque se quiera, podrá resultar en el orden político alguna consecuencia desagradable.*

§ X.

RESPUESTAS Á LAS OBJECIONES DE LA PRENSA
CONTRA LOS DERECHOS DE MI CONCIENCIA.

Con lo expuesto solo debiera yo quedar satisfecho, si la prensa, desliziéndose hasta el grado de la conciencia, no hubiera trabajado afanosa y constantemente por combatir la rectitud de mis intenciones y los derechos que nacen de las garantías que toda legislacion bien fundada concede á la conciencia del ciudadano. He aquí justificada la tercera cuestion que me propuse tratar. Ella está formulada en los términos siguientes:

¿Qué garantías prestan á mi conciencia la constitucion y las leyes?

Oigamos ántes á la prensa.

“Desde cuándo es permitido, dice, tomar á la conciencia por norma absoluta y única de las acciones de la vida? Tal principio, insostenible aun cuando se trate simplemente de la vida privada, pasa á ser un solemne disparate cuando se refiere á los hechos de la vida pública, á los actos de los funcionarios. Hacer á la conciencia superior á todas las leyes, á to-

“do lo que existe digno de respeto y obediencia, es
“la regla mas maquiavélica que pudiera adoptarse.

“Suponemos que los defensores del Sr. Munguía no
“concederán á su cliente el privilegio exclusivo de
“que solo á él le sea lícito lo que sería mal hecho
“en los demas. Si al Sr. Munguía lo salva la ex-
“cusa de obrar conforme á su conciencia, lo mismo
“debe salvar á cualquiera otro hombre, sean las que
“fueren la posicion y circunstancias en que se ha-
“llare colocado. ¿Y han pensado bien esos defenso-
“res hasta dónde llegarán las terribles consecuencias
“de su sistema? Desde el momento de su admision,
“adios leyes, adios respeto á las outoridades, adios ge-
“rarquías de funcionarios, adios obediencia, adios ór-
“den, adios, en fin, sociedad: cada hombre, encerra-
“do en el sagrado de su conciencia, constituyéndose
“juez de cada acto que tuviere que practicar, resol-
“veria magistral y decisivamente si debería hacerlo ó
“no, y obraria en conformidad con sus determinacio-
“nes. Eso seria, no hai que dudarlo, el entroniza-
“miento del desórden mas completo y de la anarquía
“mas funesta, porque ya nadie tendria obligaciones,
“una vez que existia un medio tan sencillo de elu-
“dir las, y porque aun cuando se tuviera creencia ple-
“na de que se cometia una iniquidad, el mayor cri-
“minal saldria victorioso, oon solo alegar que sus ac-
“ciones se habian conformado á los dictados de su
“conciencia.”

Comenzemos por advertir que la conciencia en un
ciudadano católico, no es un fenómeno aislado, y re-
ducido al círculo de la vida puramente individual. La
conciencia en el órden moral es algo mas de lo que
supone en el sistema ideológico. Porque si en este
no pasa de un sentimiento puramente especulativo, en
aquel viene á ser un dictámen práctico, á que con-
curren con las facultades internas los elementos ex-
trínsecos de la conducta, la voz de Dios y las pres-
cripciones de su lei. Extraño parece que el código
de la conciencia se haga figurar como antagonista del
código de la sociedad, cuando precisamente en el pri-
mero descansa el segundo, y descansará por todos los
siglos, mientras no llegue el dia funesto en que la re-
ligion deje de ser la basa de la moral, y la moral se

excluya de los elementos de la legislacion y de la po-
lítica. Si los escritores á quienes aludo han crei-
do ver una especie de protestantismo civil en la con-
ciencia católica, padecen una equivocacion de trascen-
dencias mui funestas. No: la conciencia es no solamen-
te la basa de la imputacion moral, sino el vínculo
que une los derechos con los deberes en el sistema
de la legislacion civil. La conciencia, no es lo que
llamarémos *opinion ó modo de pensar en cada uno*; si-
no el criterio de esa unidad moral en que se prue-
ban todas las acciones de la vida humana. Proscri-
biendo la conciencia de la conducta civil, los señores
redactores han proscrito la religion del sistema poli-
tico. Porque, ¿qué es la religion sin conciencia? una
teoría que nada tiene que ver con el hombre. ¿Qué
es la conciencia sin religion? un sentimiento que na-
da tiene que ver con Dios. En pocas líneas, el pe-
riódico avanza infinito terreno; y tanto, que el que
habla no se acuerda ya de la cuestion directa, justamente
alarmado por todas las consecuencias que en sí contienen
y encierran estas aserciones que acabo de transcribir.

Trátase de ver con qué garantías cuenta mi con-
ciencia, como ciudadano católico, en la
constitucion y leyes de la república
mejicana; y yo digo, que cuenta con to-
das las que me otorgan la religion que
profeso y la moral que estoi obligado á
seguir. Entremos en materia.

El art. 3.º de la constitucion federal
dice á la letra lo que sigue:

*“La religion de la nacion mejicana es y será perpetua-
mente la católica, apostólica, romana. La nacion la
protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de
cualquiera otra.”*

Comenzemos por observar que este artículo es la
solemne declaracion de un derecho, y no de la con-
cesion de una gracia. Constitucion que no garanti-
zara el pensamiento y la moral no seria constitucion,
sino precisamente lo contrario. Esta célebre carta de
1824 es el resumen de todos los elementos sociales
con que la nacion hizo su independendencia, y el gran-
de edificio descansa, si es que no hemos olvidado el
plan de Iguala, sobre la profunda basa del catolicis-

Derechos de la con-
ciencia católica en
la sociedad mejica-
na. Exámen del art.
3.º de la constitu-
cion federal.

mo. Si pues la constitucion social de la república mejicana da un derecho, la religion de que se trata tiene á su favor todas las garantías del derecho constitucional inmutable: si las condiciones radicales de la independencia conceden un derecho, la religion de que se trata tiene de su parte los derechos mismos que nuestra nacionalidad: si las creencias de los pueblos tienen un derecho, la religion de que se trata tiene á favor suyo los derechos del pensamiento en el órden religioso y moral: si la constitucion política de un pais saca de la esfera de las opiniones y de las facultades con que obran los poderes públicos todos los derechos que garantiza, la religion católica, apostólica, romana vive, se desenvuelve, obra y es practicada en Méjico bajo todas las garantías de la constitucion y leyes que nos rigen.

Ahora bien, segun el artículo citado, el cristianismo es profesado en Méjico en todas sus partes: su carácter católico está garantido por la constitucion: su carácter apostólico está garantido por la constitucion: su carácter romano está garantido por la constitucion. Bajo este triple carácter, la religion entra toda y sola en los elementos de la constitucion mejicana. Si entra toda, entra con su moral, entra con sus preceptos individuales y sociales: si entra sola, entra con exclusion de toda bastardía, entra con los elementos esenciales de su constitucion propia, entra con sus dogmas, con su moral y con su disciplina, entra con sus precripciones universales, entra sin contradiccion en sus elementos, entra en armonía perfectísima con todos los elementos de la sociedad mejicana. Si entra así, no puede constitucionalmente darse el caso de que las leyes reprueben lo que la religion aprueba, de que las leyes prohiban lo que la religion manda, de que las leyes excluyan lo que la religion admite: no puede presentarse el fenómeno de que los santos é imprescriptibles principios de su moral católica vengan á figurar como piedras de escándalo en el sendero de la vida social.

Pues bien, segun estos principios, toda la religion católica, apostólica, romana, toda la lei de Dios, toda la fuerza de nuestros dogmas, la voz de toda la Iglesia, la autoridad de todos los siglos vienen á ponerse

de parte de la siguiente verdad, para defenderla contra sus enemigos:

“NUNCA ES LÍCITO OBRAR CONTRA LA CONCIENCIA.”

§ XI.

CONTINUACION.

Hai empero dos puntos de vista generales bajo que ha sido considerada esta materia por cuantos la tratan: primero, el deber de *no obrar nunca contra la conciencia*: segundo, la obligacion de *obrar segun el dictámen de la conciencia*. Cada uno de los actos humanos puede girar entre estos dos extremos; y la cuestion de la imputabilidad debe resolverse sin duda, no indistintamente, sino segun aquel de estos dos aspectos en cuya categoría esté colocado.

Dejemos pues aparte la especie de que *el seguir el dictámen de la conciencia, como una norma en las acciones aun de la vida privada, sea un disparate*. Santo Tomás con todos los teólogos nos da por basa de conducta la lei de Dios y la conciencia: la primera, como un principio *remoto*, y la segunda como una *regla próxima*; y esto es claro, clarísimo: porque no siendo el hombre una máquina, sino un ser inteligente y moral, en sus juicios prácticos vienen á concretarse el hecho y la lei, siendo claro por lo mismo, que nunca la conciencia dirá *esto es malo, ó esto es bueno*, sino relativamente á la lei que manda ó prohíbe. Por esta razon la lei de Dios es la regla remota, y la conciencia es la regla próxima; y no porque la una excluye á la otra en un juicio dado, no porque la conciencia sea jamas un tribunal absoluto ni ménos un poder legislativo para la moral. Ahora bien: si la conciencia es, no solo una regla, sino una regla próxima de conducta; si no puede ser de otra manera mientras el hombre no sea una máquina; si en buena lógica y en buena gramática la conciencia es y será, mientras no se destruyan las esencias de las cosas, *hecho*